



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El servicio de Justicia no puede concebirse como una concepción estática, muy por el contrario, debe procurar adaptarse a las crecientes necesidades y exigencias de una sociedad dinámica y cambiante, que paulatinamente se torna más exigente con relación al respeto de sus derechos.

En este sentido, la realidad nos exige contemplar la posibilidad de generar unidades jurisdiccionales en aquellas localidades que incrementan su población, su actividad económica y productiva, en particular aquellas que se ubican a distancias equidistantes de otras localidades que se hallan también alejadas de los actuales centros judiciales, como Viedma, General Roca, Cipolletti o San Carlos de Bariloche, ciudades cabeceras de cada una de las cuatro circunscripciones judiciales en que se divide nuestra provincia.

Es así que en esta oportunidad proponemos atender la necesidad de contar con Juzgados con asiento de funciones en San Antonio Oeste, que cuenten con competencia en materia Penal y Civil, Comercial y de Familia, cubriendo así, la mayor parte de las necesidades cotidianas de los habitantes de la zona.

La necesidad a la que hacemos referencia se funda en que la ciudad de San Antonio Oeste, está comprendida en la jurisdicción territorial de la Primera Circunscripción Judicial, donde el asiento de funciones de todos sus juzgados se encuentra en la ciudad de Viedma.

De conformidad con lo expuesto, las causas judiciales por delitos cometidos en la ciudad de San Antonio Oeste, por ejemplo, tramitan en Viedma, a 180 km. del lugar en el que se cometieron y esto trae aparejado un sin número de inconvenientes y desventajas para el sistema y sus actores, ya que exige el traslado de los detenidos, las demoras en los distintos tramites de la instrucción policial y judicial, el impedimento para recolectar y producir pruebas como por ejemplo, reconstrucción de hechos, reconocimientos, etc. Con la inmediatez que los métodos modernos de investigación criminal exigen.

Es realmente un inconveniente y un trastorno, tanto para el justiciable como para el sistema judicial todo, ya que hay que trasladar tanto al acusado como a la victima y en caso de haber testigos también hasta la ciudad de Viedma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Lo mismo ocurre en el caso de las causas referidas a conflictos civiles o comerciales, donde se discute sobre bienes o personas ubicados muy lejos del asiento del Juzgado y también se suscitan inconvenientes por las demoras que esto ocasiona en el desenvolvimiento de los tramites.

De más está decir que, en las causas por cuestiones de familia, donde la inmediatez entre el magistrado y las partes es determinante -tal como lo hemos manifestado en otras ocasiones- resulta sumamente contraproducente que el Juzgado se encuentre a tanta distancia del lugar de residencia de las partes, que en definitiva es justamente el lugar donde suceden los hechos, donde se pueden realizar entrevistas sociales, encuestas socio ambientales, etcétera, todos ellos dictámenes y apreciaciones fundamentales para que el magistrado resuelva cuestiones tales como la tenencia de menores, alimentos, participación de bienes, liquidación de sociedades conyugales y demás conflictos que se generan en las relaciones de familia.

Atendiendo a esta situación y, considerando que, las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande tienen mayor proximidad territorial entre si, sostenemos que es viable y ventajoso crear nuevos juzgados que tengan competencia en todos estas materias, con asiento de funciones en San Antonio Oeste, pero con jurisdicción territorial en éstas tres localidades, atenuando las desventajas que genera el hecho de que los juzgados con la competencia pertinente se encuentren a más de 150 km. del lugar de los hechos.

Debemos destacar también que, como consecuencia de la creación de estos Juzgados, estamos beneficiando paralelamente a las poblaciones de San Antonio Oeste, Valcheta, Sierra Grande y Viedma, ya que, de esta manera descongestionamos los Juzgados de Primera Instancia de la capital provincial.

Cabe señalar que dicha circunstancia, es muy ventajosa para el justiciable de todas las localidades mencionadas pues, al estar mas descomprimidos los Juzgados, la resolución de las causas se torna mas ágil y por ende disminuye el retardo de justicia, tantas veces cuestionado.

Concretamente, la propuesta que hoy venimos a impulsar, consiste en la creación de un Juzgado de Instrucción con asiento de funciones en la localidad de San Antonio Oeste y con la extensión de la jurisdicción territorial que venimos mencionando y la creación de un Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería, también con asiento de funciones en la localidad de San Antonio Oeste y la misma



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

jurisdicción territorial que el de instrucción penal, esto es San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande.

Finalmente estamos convencidos que la forma mas conveniente para satisfacer eficientemente las necesidades actuales de la población de las localidades citadas en materia de Justicia, es la creación de estos nuevos organismos jurisdiccionales, con la ventaja de contar en la localidad que proponemos con una Fiscalía y una Defensoría funcionando, con equipos técnicos profesionales, a lo que se suma el edificio en el que actualmente funciona el Juzgado de Paz y la aprobación para ampliarlo con nuevas instalaciones que puedan albergar cómodamente el complejo de organismos jurisdiccionales tal como proponemos en la presente iniciativa.

Por ello:

Autor: Adrián Casadei.

Firmantes: Pedro I. Lazzeri, Adriana Gutiérrez, Adrián Torres, Daniel Sartor.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se crea un Juzgado de Primera Instancia n° 8 con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería, en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la Ciudad de San Antonio Oeste y con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande.

Artículo 2°.- Se crea un Juzgado de Primera Instancia n° 9 con competencia en materia de Instrucción Penal, en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la Ciudad de San Antonio Oeste y con jurisdicción territorial de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 54° de la ley n° 2.430, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 54.- Número. Competencia territorial.

En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, **nueve (9)** Juzgados de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial, diecisiete (17) Juzgados de Primera Instancia en la Segunda, once (11) en la Tercera y ocho (8) en la Cuarta".

Artículo 4°.- Se modifica el primer párrafo del artículo 55 de la ley n° 2.430, en lo referido al asiento de funciones del nuevo Juzgado, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 55.- Denominación y asignación de competencia general.

Primera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia

Asiento de funciones: **Viedma.**

- **Juzgados n° 1 y 3:** tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.
- **Juzgados n° 2 y 4:** tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- **Juzgados n° 5 y 7:** tendrá competencia en materia de Familia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- **Juzgado n° 6:** tendrá competencia en materia de Correccional Penal.

Asiento de Funciones: **San Antonio Oeste.**

- **Juzgado n° 8:** tendrá competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y Laboral, con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande "
- **Juzgado n° 9:** tendrá competencia en materia de Instrucción Penal, con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande".

Artículo 5°.- El Poder Judicial incrementara en dos (2) cargos de Juez de Primera Instancia y dos secretarios su planta de personal, los que se cubrirán mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 6°.- El Superior Tribunal de Justicia al momento de realizar la reestructuración y modificaciones necesarias, para la implementación de ésta ley, debe adoptar los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 inciso d) de la ley n° 4.199 del Ministerio Público.

Artículo 7°.- La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8°.- De forma.